



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Martes 20 de Noviembre de 1945	Nº 247
----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quinquagésima Octava Sesión-(Concluye-5) Pág. 2489

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Certificación . . . . . 2491

**RELACIONES EXTERIORES**

Otórgase un Exequátur de Estilo . . . . . 2491  
 Renuncias . . . . . 2491  
 Nombramientos . . . . . 2491

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios sindicatos. . . . . 2492  
 Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 2493

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Fin'quitos. . . . . 2494

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2494  
 Declaratoria de Heredero . . . . . 2495  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2495  
 Venta de Patentes. . . . . 2496  
 Notificación. . . . . 2496  
 Citación de Procesados. . . . . 2496

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

**QUINQUAGESIMA OCTAVA SESION**

(Concluye - 5)

A discusión en lo particular el Arto. 10. Senador Gómez; La moción que me permito proponer ante la Honorable Cámara es para que en este artículo se diga solamente "se otorga personería jurídica al Partido Conservador de Nicaragua" sin expresar que los partidos liberal y conservador nacionalista son los dos que tienen mayoría puesto que estando expresado esto en las leyes no considero necesario repetirlo y tampoco se ha solicitado tal cosa al Ejecutivo.

A discusión la moción del Senador Gómez R.

Senador Astacio: Me satisface en gran manera que un miembro de la oposición como es el Dr. Gómez no siga las huellas que dejaron los de la Cámara de Diputados

cuando se opusieron a esta ley, al ser tratada en aquel Alto Cuerpo, queriendo hacer prevalecer a su partido.

En esta ley está demás el Arto. 10. La Comisión encargada del dictamen reconoce que existe una ley vieja y que conforme a ella se otorgó personería al Partido Conservador el que por falta de actividad en las elecciones pasadas, perdió su lugar ocupándolo en cambio el que tuvo en ese tiempo actividad política. Cabe perfectamente en el Decreto esta corrección ya que en la forma en que esta actualmente hasta puede llegarse a tener duda si se le ha reconocido personería, cuando lo que se quiere significar es que puede entrar a la lucha con su personería propia. Por otra parte, ya que el Senador Gómez que es el único miembro de la oposición se muestra de acuerdo con el proyecto, reconociendo en una forma tan equitativa el punto principal de la ley, me declaro en favor de su moción que considero muy oportuna y de acuerdo con el objeto de la ley. Por otra parte, no se preocupe el Dr. Gómez pues según los síntomas que se han estado manifestando el Partido Conservador Nacionalista tiende a su disolución y en tal caso la casilla serviría para el Partido Conservador Genuino que es el verdadero nombre.

Senador Sacasa: Honorable Cámara: En lo que sustancialmente acaba de expresar nuestro estimable colega Senador Astacio estoy de acuerdo. Es decir que el artículo primero del proyecto es sobrancero pues simplemente repite lo que ha establecido con anterioridad una ley, y estando ya dicho y vigente, no es necesario venir a repetirlo. Esta es mi apreciación que me limito a someter a la de mis ilustrados compañeros. Pero debemos también considerar el número de sesiones que faltan para la terminación de esta Legislatura, y en esta situación podría ocurrir que por quitarle un excedente que no perjudica en su esencia al proyecto, se alargaran demasiado los trámites para su aprobación, siendo además casi seguro que la Honorable Cámara de Diputados rechazaría la enmienda por haberse pronunciado expresamente sobre ese punto, después de discutido en forma amplia y concreta. Por eso me parece que basta consignar en las actas nuestra opinión de que consideramos sobrancero el citado artículo primero.

Senador Solórzano Díaz: Señor Presidente: Honorable Cámara: Muy bien ha-

bía hablado el Honorable Senador Astacio con respecto a los conceptos del artículo primero del proyecto en discusión. Pero en la segunda parte de su discurso dice que ya se ve cómo el Partido Conservador Nacionalista va a volver al seno del tradicionalismo. Quiero manifestarle que el Partido Conservador Nacionalista no está tratando de volver al Conservatismo Tradicionalista, sino que ha nacido con sus propias ideas y ahora lo que está tratando es de reorganizar sus filas para disponer lo conveniente en el próximo movimiento electoral. Bien sabido es que el fin del Partido Conservador Nacionalista es apoyar las personalidades de valor ya pertenezcan al Partido Conservador o al Partido Liberal. Yo antes de dar mi voto a un conservador que crea incapacitado se lo doy a un liberal que lo merezca; por lo tanto el Partido Conservador Nacionalista está tratando de revisar sus filas con las mismas miras con que se organizó en un comienzo, es decir, para dar su apoyo a todas las buenas fuerzas tanto de la derecha como de la izquierda.

Senador Astacio: Yo me refería a los síntomas de unión entre ambos partidos conservadores que se advierten en la Cámaras de Diputados donde el conjunto de la oposición al liberalismo es más organizado.

El Senador Solórzano Díaz tomó de nuevo la palabra sosteniendo su criterio y citando el caso de varios miembros destacados del Partido Conservador que en la Cámara de Diputados han demostrado sostener más bien su opinión en favor del Partido Nacionalista, habiendo en cambio otros que, o se habían enfilado en el Partido Liberal o en el Conservador llamado "Tradicionalista".

Senador Presidente: Compañeros Representantes: Este es un asunto de alta política y no de política común. A mí me seducen estos asuntos y no puedo sustraerme al deseo de meter mi cuarto de espada en una discusión tan interesante. En realidad lo que exponen los Senadores Gómez, Sacasa y Astacio es cierto. Lo que expresa el proyecto, ya está establecido en otra ley respecto a la realidad de los partidos políticos: Conservador y Liberal; pero no considero sobranceras las expresiones contenidas en el proyecto porque parece que se trata actualmente de reorganizar los tres partidos militantes de la República y es necesaria esta declaración para que se tome en cuenta el tercer partido. El Partido Conservador ya había perdido su personería por falta de diligencia; entonces la ley viene a establecer que no son dos sino tres los partidos que tomarán parte en la lucha: el Partido Liberal, el Partido Conservador y el Partido Conservador Nacionalista. Esta es la razón por la cual viene al Congreso esta ley. Si se cree que es sobrancero el artículo por estar ya establecido en otra ley nada vale volver a repetirlo y como dijo el Honorable Senador Sacasa no tenemos tiempo para entrar en reformas que nece-

sitarán la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados y en cambio, si no atrásemos el trámite, tendremos una ley que viene a dar tranquilidad a muchos elementos del país. La moción que presentó el Senador Gómez ya la habían presentado otros, representantes en la Honorable Cámara de Diputados y fué combatida y discutida con detenimiento, así que es mejor dejar el proyecto tal como está.

El Senador Sacasa repitió que consideraba el artículo primero del proyecto, porque según los términos claros de éste no propendía o trataba de la reorganización de los tres partidos militantes, lo cual habría de ser objeto de una nueva ley y que en verdad únicamente tendía a dejar sentada la personería jurídica del Partido Conservador llamado "Tradicionalista". Que sin embargo se pronunciaba por la aprobación del proyecto tal como vino de la Cámara de Diputados por la expresada circunstancia de estar terminando las sesiones correspondientes a la actual Legislatura ordinaria.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Gómez se rechazó, quedando aprobado el artículo primero del artículo primero del proyecto.

A discusión el Arto. 29 se aprobó, lo mismo que el 39, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

Senador Sacasa: Hago moción para que se le dispensen a este proyecto el trámite de segundo debate, aprobación del acta y demás reglamentarios, inclusive el de lectura de los autógrafos,

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó.

El Senador Gómez tomó la palabra para felicitar a la Cámara del Senado por la forma elevada y serena con que se había procedido al discutir el proyecto que se acaba de aprobar.

La Mesa agradeció al Senador Gómez la felicitación en nombre de la Cámara.

28— El primer Secretario leyó una nota que envió el Gral. Andrés Murillo y que literalmente dice:

"Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945. Señores Secretarios de la Cámara del Senado, Presente. Señores Secretarios: Por el digno medio de ustedes me permito comunicar a la Honorable Cámara del Senado, que habiendo llegado a mi conocimiento la noticia de que en esta fecha el Congreso en Cámaras separadas ha emitido un Decreto relacionado con la terminación de la guerra, en mi calidad de Senador de la República estoy listo a ocupar mi asiento en esa Honorable Cámara. Para este fin me permito ratificar los conceptos de mi comunicación dirigidas a ustedes con fecha 10 de Agosto corriente, en que les participaba que volveré a ocupar mi puesto en esa Honorable Cámara el día 20 del mes en curso. Suplicándoles el acuse de recibo del caso, quedo de ustedes muy atento y seguro servidor, Andrés Murillo, Senador".

El General Murillo que se encontraba presente en la sesión tomó la palabra para manifestar que había llegado únicamente para pedir al Senado la interpretación en el asunto a que alude su nota, habiendo indicado la Mesa que en próxima ocasión se trataría ese punto.

29—Se levantó la sesión.

*Onofre Sandoval,*  
Presidente.

*José Solorzano Díaz,*  
1er. Srío.

*Arnoldo Alemán,*  
2o. Srío.

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 22

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el Sr. Carlos Bohnenblust, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil y de este domicilio, en nota de 16 de Diciembre de 1944 solicitó que se le pagara la cantidad de siete mil córdobas conforme el fallo de la Honorable Corte Suprema de Justicia a las once y media de la mañana de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta.

Considerando:

Que esta Secretaría tuvo a la vista certificación extendida a los diez y siete días de Octubre corriente por el señor Secretario de la Honorable Corte de Justicia de la sentencia dictada por ese Tribunal a las once y media de la mañana del treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, en virtud de la cual quedó firme la resolución arbitral que determinó al Estado en la obligación de pagar al señor Bohnenblust la suma de siete mil córdobas.

Considerando:

Que a solicitud de esta Secretaría el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas rindió un informe en nota Nº 2039, Ref. A4-618 de 25 de los corrientes en la cual expresa que no se ha abierto ningún crédito pasivo a favor del peticionario y por consiguiente no pudo haberse verificado ningún abono a la deuda que tiene el Estado; y por el cheque Nº. 1581 librado a favor del señor Bohnenblust por cien córdobas y pagado en el Banco Nacional de Nicaragua el 27 de Marzo de 1931 no indica la razón o motivo de pago.

Considerando:

Que según reconocimiento expreso del peticionario el pago de Cien córdobas referido antes fué en calidad de abono a la deuda total de siete mil córdobas,

Acuerda:

Librese por medio del Señor Tesorero General la Certificación de Crédito respectivo a favor del señor Carlos Bohnenblust por la cantidad de Seis mil novecientos córdobas.—2o.—Agréguese la certificación

del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas en calidad de comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Octubre de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## RELACIONES EXTERIORES

Nº 30

Con vista de las Letras Patentes, expedidas por el Gobierno de la República de Panamá, el día seis de Noviembre en curso, a favor del señor Federico Kelly, para que ejerza el cargo de Cónsul ad-honorem de la República de Panamá en San Juan del Sur, del Departamento de Rivas, de esta República.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Otorgar el exequatur de estilo, a las Letras Patentes, del señor Federico Kelly, quien gozará de las prerrogativas corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional, y sujetarse a las Leyes de Nicaragua, en sus negocios particulares y actos personales.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Mariano Argüello.

Nº 37

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Aceptar la renuncia presenta por el señor Teniente Juan Angel López, del cargo de Cónsul General de Nicaragua en México, D. F., de los Estados Unidos Mexicanos.

29--Cancelar el nombramiento y Letras Patentes, expedidas a favor del señor Teniente Juan Angel López P., en Acuerdo Ejecutivo Nº 15, fechado el 15 Junio de 1945.

39--Rendir las gracias al señor Teniente López P., por sus servicios prestados a la Nación.

49--El Teniente López dejará de devengar el sueldo de Cónsul General, desde que cese en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Mariano Argüello.

Nº 38

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar al señor Ignacio Portocarrero, Cónsul General de Nicaragua en México, D. F., en los Estados Unidos Mexicanos.

29.—El señor Portocarrero devengará el sueldo asignado por el Presupuesto General Gastos desde que principie a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Mariano Argüello.

Nº 97

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor doctor Ernesto Selva Sandoval, Representante de Nicaragua en la Conferencia sobre Cooperación Educativa y Cultural que se reunirá en Londres el primero de Noviembre próximo.

Segundo: La transcripción del presente acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Mariano Argüello.

#### AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acta Constitutiva. En Sabanagrande, Departamento de Managua, a las siete de la noche del día veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que se dediquen al trabajo agrícola en esta zona. El Sindicato se denominará Sindicato de Trabajadores Agrícolas. Su domicilio será la ciudad Sabanagrande, Departamento de Managua. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y seis Secretarios.

#### ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser trabajador de agrícola con domicilio en la región de Sabanagrande.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros jueves de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en Asamblea General el día primero de Abril de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las ocho de

la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que tengan el oficio de Mangleros. El Sindicato se denominará «Sindicato de Mangleros de Puerto Morazán». Su domicilio será Puerto Morazán Departamento de Chinandega. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y cuatro Secretarios.

#### ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser manglero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito seis o más militantes.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones debiendo ser electa en Asamblea General el primer domingo de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cinco córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva.—En el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, a las quince horas del domingo treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que se dediquen a actividades marítimas (marineros, fogoneros, etc.) El Sindicato se denominará «Sindicato de Marineros y Fogoneros». Su domicilio será la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y seis Secretarios.

#### ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere dedicarse a actividades marítimas (marineros, fogoneros, etc.)

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los días domingo de cada semana y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinte o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en Asamblea General el primer domingo de Enero de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cinco córdoba y una cuota semanal de veinticinco centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

Año de Cuotas 1944 a 1945 No 49.

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

	<i>Sacos de 60 Kls.    Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 1 de Septiembre siguiente	197.716 05	171.927.00
Semana siguiente hasta el 8 de Septiembre	359.95	319 00
Total registrado y autorizado al 8 de Sept. de 1945	<u>198.076 00</u>	<u>172.240 00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 1 de Septiembre siguiente	189.953.55	165.177.00
Semana siguiente hasta el 8 de Septiembre	—	—
Total embarcado y exportado al 8 de Sept. de 1945	<u>189.953.55</u>	<u>165.177.00</u>
<i>III—Existencias al 8 de Septiembre de 1945</i>	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls</i>
En puertos	6 786.15	5.901.00
En el interior (estimación)	3.260.30	2.835.05
Total (Estimado)	<u>10.045 45</u>	<u>8 736.05</u>
<i>IV—Estimación de Producción exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	243 000 00	211,304 35
Menos consumo interno (calculado)	<u>43,000 00</u>	<u>37,991 30</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	200,000.00	173,913.05
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	189 953.55	
Autorizado pero no embarcado aún	8.122.45	
	<u>198,076.00</u>	<u>172,240.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>1.924 00</u>	<u>1.673.05</u>

Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

D. Somarriba,

Firma autorizada.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., Noviembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

A Ud. señor Octaviano Gutiérrez, le hago saber por medio de la presente cédula que como no reside en esta ciudad, ni tiene apoderado ni señalada casa conocida, conforme el Art. 122 Pr., notifícole por medio de la tabla de avisos de este Despacho y La Gaceta, Diario Oficial, la resolución que literalmente dice:

"Tribunal de Cuentas, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. - Las ocho de la mañana.

Por cuanto según resolución de las once de la mañana del día veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictada por el señor Contador Tramitador de este Despacho don Francisco Baca Palma, en el juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Matagalpa que llevó don Octaviano Gutiérrez Montiel de calidades conocidas en autos, en el período del veinte de Agosto al triuntino de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, salió deudor de la Hacienda Pública por la cantidad de Doscientos Ochenta y Seis Centavos (C\$281.96), por resultados de su expresada cuenta y,

Por cuanto según acuerdo N<sup>o</sup> 49 de 30 de Abril del corriente, el Poder Ejecutivo bonificó la cantidad aquí descrita, basándose en la ley legislativa de 15 de Febrero 1922, tomando en consideración las razones justas que alegó en su favor el ex-procesado señor Gutiérrez Montiel,

Por Tanto:

El suscrito Presidente del Tribunal de Cuentas con apoyo del Decreto de bonificación arriba citado y artículo 173 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1889, segunda edición, en nombre de la República,

Declara:

Que el Sr. Octaviano Gutiérrez Montiel y su fiador solidario, quedan libres y solventes con la Hacienda pública, por lo que hace al período de esta cuenta o sea del veinte de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, debiéndose extender copia de la anterior resolución, y de la presente, para que le sirva al primero de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará el interesado en la Secretaría el papel sellado ley. Cópiese, notifíquese publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y archívese.— Emilio Pereira A.—F. Orozco F., Srío. William Robleto B.—Oficial Notificador.

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., Noviembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.

A Ud. señor Octaviano Gutiérrez, le hago saber por medio de la presente cédula

que como no reside en esta ciudad, ni tiene apoderado ni señalada casa conocida, conforme el art. 122 Pr., notifícole por medio de la tabla de avisos de este Despacho y La Gaceta, Diario Oficial, la resolución que literalmente dice:

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Por Cuanto:

Según resolución de las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, dictada por el Sr. Contador Tramitador del Despacho don Francisco Baca Palma, en el juicio de la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa que llevó el Sr. Octaviano Gutiérrez, de calidades conocidas en autos durante el período de Enero a Junio de mil novecientos treinta y siete, salió deudor de la Hacienda Pública, por la cantidad de Dos Mil Trecentos Noventa y Seis Centavos (C\$2,392.38), por las resultados de su cuenta en el período citado y

Por Cuanto:

Según Decreto Ejecutivo de 30 de Abril del corriente año, que en copia rubricada por el que suscribe y que se agregó al folio 75 de estos autos, el Poder Ejecutivo por Decreto N<sup>o</sup> 49 de la fecha indicada apoyándose en la Ley de 15 de Febrero de 1922, y tomando en consideración las razones justas que alegó el expresado señor Octaviano Gutiérrez para su bonificación, éste las bastantó en todas sus partes,

Por Tanto:

El suscrito, Presidente del Tribunal de Cuentas de la República con apoyo del Artículo 173 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial, en nombre de la República,

Declara:

Que el Sr. Octaviano Gutiérrez y su fiador solidario, quedan libres y solventes con la Hacienda Pública por lo que hace a esta cuenta o sea la comprendida de Enero a Junio de mil novecientos treinta y siete, debiéndose extender copia de la anterior resolución y de la presente para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin el interesado presentará en Secretaría el Papel Sellado de Ley.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y archívese. Emilio Pereira A.—F. Orozco F. Srío. William Robleto B.—Oficial Notificador.

## SECCION JUDICIAL

REMATES

N<sup>o</sup> 1344

Treinta Noviembre corriente, a las diez de la mañana, local de este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica jurisdicción de Jinotega, denominada "Tamalague", formada por quinientas sesenta y ocho manzanas de terreno, cultivada con café, chagüite, zacate, dentro siguientes linderos: Oriente, Occidente y Norte, terrenos nacionales y Sur,

terrenos de Santa María de Pantasma, terrenos de a Comunidad Indígena de Jinetega.

Base para el remate: Dos mil diez córdobas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra sucesión de don Miguel Blandón Martínez.

Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúniga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2712 3 1

Nº 1334

Diez mañana veinticuatro Noviembre corriente remataráse mejor postor este local urbana mediagua ocho varas largo, cuatro ancho, sobre borcones maderas rolsas, tejas barro forrada frente tablas acerradas resto, empalencada solar como media manzana extensión. Lindante: Oriente, Norte, propiedad Marcos Rizo; Sur, Isabel viuda Herrera; Occidente, Luis Frenzel, camino en medio, cercada alambre púa.

Valorada ciento treintiocho córdobas.

Ejecución Vicenta Centeno contra Alonzo Herrera. Juzgado Local. San Sebastián, Yail, veintiséis Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—R. Salgado H.—Miguel G. Hernández, Srío.

2721 3 1

Nº 1336

Once mañana, veintinueve corriente mes, subastaráse mejor postor, local este despacho, juego muebles comedor, compuesto cinco piezas; juego muebles sala, cinco piezas; una vitrina forrada vidrio, tres cuerpos.

Ejecución Gustavo Cantón a Absalón González.

Dado Juzgado 1º Distrito Civil. Managua, diez mañana, Noviembre diecisiete, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2720 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 1333

Gerardo Isaac Chávez solicita declarásele heredero de su madre ilegítima Dolores Chávez Bañodano. Bienes: urbana situada barrio Larreinaga esta ciudad; linda: Oriente, terrenos de Sofonías Salvatierra y de Justo García Lacayo; Norte, terrenos de Sofonías Salvatierra, calle por medio; Occidente, terrenos de Paula Santamaría; y Sur, terrenos de Sofonías Salvatierra.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rodolfo Morales Orozco, Srío.

2725 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1141

The Quaker Oats Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**RED-TOP**

para: Productos alimenticios, particularmente harinas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2573 3 1

Nº 1145

Electronic Corporation of América, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**ELECTRONIC CORP.***eca***OF AMERICA**

para: Radioreceptores, radiotransmisores, amplificadores de radio, unidades probadoras y partes de cada uno de ellos.

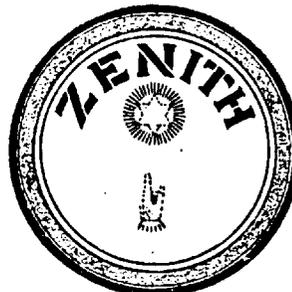
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2574 3 1

Nº 1136

Church & Dwight Co., Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Soda para hornear, bicarbonato de sosa o potasa, levadura, bicarbonato de soda y polvos carbonatados.

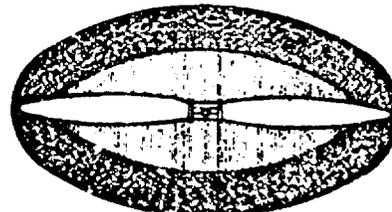
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2561 3 1

Nº 1135

United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Alas y tubos de ejes para hélices de aeroplanos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2570 3 1

Nº 1144

The Quaker Oats Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos alimenticios, particularmente harinas. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2572 3 1

Nº 628

The Hallicrafters Co, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## HALLICRAFTERS

para: Transmisores y receptores de radio, altoparlantes, amplificadores o amplidores del sonido y equipos aliados o accesorios; juegos de radio y receptores usados en combinación con fonógrafos; discos fonográficos, perceptores eléctricos y enlaces, uniones y administrículos; accesorios y partes componentes de los anteriores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2125 3 3

## VENTA DE PATENTES.

Nº 1171

Ernest Craig, de Falconbridge, Sudbury, Ontario, Canadá, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención Nº 343 consistente en MEJORAS EN O RELACIONADAS CON BARRINAS DESMONTABLES PARA TALADROS DE ROCA, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de la misma.

Managua, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, apoderados.

2708 1

Nº 1172

Ernest Craig, de Falconbridge, Sudbury, Ontario, Canadá, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención Nº 327 consistente en MEJORAS EN BARRINAS INDEPENDIENTES PARA TALADROS DE ROCA, los que no se han

abandonado, así como los productos elaborados por medio de la misma.

Managua, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Henry Caldera, apoderado.

2709 1

## NOTIFICACION

Antonio Meza Cantarero, Secretario Juzgado Distrito Acoyapa, a Uds. César Napoleón Suazo, Miguel Cárdenas, Angelica Chamorro viuda de César, Mercedes Mena de Sequeira, Francisca Elena Mena, Antonio Rodríguez y Juan Agustín Báez.

Hágoles Saber:

Que en demanda instaurada este Juzgado Distrito por Gregorio Guillen, para que saque a subasta derecho extraer resina balsamares sitio Cárdenas o Cardenas Nueva, recayó auto dice:

Juzgado en lo Civil del Distrito—Acoyapa, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.—De la anterior demanda traslado por tercero día a las partes, y por cuarto los demandados señores Napoleón Suazo, Miguel Cárdenas y señoras Angélica Chamorro viuda de César, Mercedes Mena de Sequeira, residen en Managua, Rivas y Granada, respectivamente, se les concede ocho días más, en razón de la distancia para que comparezcan a estar a derecho, y a los señores Antonio Rodríguez y Doroteo Jarquín, residentes en Santo Tomás y Villa Somoza, tres días más por igual razón. Así mismo por cuanto el número de los demandados para de seis, notifíquese esta providencia ó auto, por medio del periódico oficial «La Gaceta» en la forma legal.—José Hurtado.—A Meza Cantarero, Srío.

Lo que notificóles medio Gaceta, Diario Oficial, en ciudad Acoyapa, a doce meridianas trece noviembre mil novecientos cuarenticinco.—A. Meza Cantarero, Srío.

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 841

Cito y emplazo por segunda vez al procesado Julio Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a hacer uso de su defensa en el proceso que se le sigue por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Narciso Peña, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y vecino de El Limonal, jurisdicción de Buenos Aires; bajo apercibimiento de someterse la causa al jurado si no lo verifica, causándole las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a todos los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehenderlo; y a todas las personas particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Rivas, sábado veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Goel Jerez.—G. García M., Srío.

279 1